

**PERÚ**Ministerio de Desarrollo
e Inclusión SocialViceministerio
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres
JUNTOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"*

Miraflores, 08 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° -2020-MIDIS/PNADP-DE**VISTO:**

El Informe N° 14-2020-MIDIS/PNADP-UCC de fecha 5 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, el Informe N° 79-2020-MIDIS/PNADP-UOP de fecha 5 de abril de 2020 emitido por Unidad de Operaciones, el Memorando N° 68-2020-MIDIS/PNADP-UCI de fecha 6 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Comunicación e Imagen, el Memorando N° 213-2020-MIDIS/PNADP-UTI de fecha 6 de abril de 2020, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° 97-2020-MIDIS/PNADP-UPPM de fecha 6 de abril de 2020 emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 113-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 8 de abril de 2020 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, habiendo señalado en sus considerandos que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la





protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se ha emitido el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020 que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, señalando la necesidad de que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población, habiéndose precisado dicha norma mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, en tanto que a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MIDIS se autoriza al Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS” a efectuar transferencias monetarias adelantadas, correspondientes a los bimestres II (marzo-abril) y III (mayo-junio) del año 2020, según el total de usuarios afiliados al mes de febrero 2020, con condición socioeconómica de pobre o pobre extremo vigente y titular activo, considerando el Padrón General de Hogares al mes de marzo 2020, exceptuando a dichos usuarios del cumplimiento de sus corresponsabilidades para los periodos enero-febrero y marzo-abril, a que hace referencia el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2005-PCM; así como a reorganizar los procesos a su cargo, y aprobar la normativa correspondiente, para el cumplimiento del presente dispositivo;

Que, mediante Informe N° 14-2020-MIDIS/PNADP-UCC de fecha 5 de abril de 2020, la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, hace referencia a la propuesta normativa materializada en el Decreto Supremo N° 006-2020-MIDIS, que autoriza efectuar las transferencias de forma adelantada a los hogares usuarios del Programa exceptuando a los hogares usuarios del cumplimiento de sus corresponsabilidades para los periodos que corresponden a la VCC I (enero-febrero) y a la VCC II (marzo-abril), señalando que resulta necesaria la implementación de lineamientos operativos para el adelanto de las transferencias monetarias en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, la que permitirá a la UCC adecuar temporalmente sus procedimientos, reglas e instructivos de procesamiento;

Que, con Informe N° 79-2020-MIDIS/PNADP-UOP de fecha 5 de abril de 2020, la Unidad de Operaciones, sustenta también la necesidad de aprobarse lineamientos operativos para el adelanto de las transferencias monetarias en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, acorde a la propuesta normativa que ha sido comprendida en el Decreto Supremo N° 006-2020-MIDIS;

Que, mediante Memorando N° 68-2020-MIDIS/PNADP-UCI de fecha 6 de abril de 2020 de la Unidad de Comunicación e Imagen y el Memorando N° 213-2020-MIDIS/PNADP-UTI de fecha 6 de abril de 2020 de la Unidad de Tecnologías de la Información, se indican las acciones de su competencia a ser implementadas en el marco de la normativa señalada;

Que, con Informe N° 97-2020-MIDIS/PNADP-UPPM de fecha 6 de abril de 2020, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable sobre el particular, señalando que al no ser aplicable la normativa interna vigente, las unidades técnicas han presentado los informes sustentatorios para la aplicación de los lineamientos operativos para el adelanto de transferencias a hogares usuarios del Programa, precisando que los mismos no formarían parte del Sistema Integrado de Gestión (SIG);

Que, sobre la base de lo expuesto, con el Informe N° 113-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 8 de abril de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que aprueba los “Lineamientos operativos para el adelanto de transferencias monetarias en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19”, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2020-MIDIS;





Con el visado de la Unidad de Operaciones, Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, Unidad de Comunicación e Imagen, Unidad de Tecnologías de la Información, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En ejercicio de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; el Decreto Supremo N° 006-2020-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 063-2020-MIDIS; y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos operativos para el adelanto de transferencias monetarias en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que las Unidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de los lineamientos aprobados con el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.gob.pe), en el plazo de dos (02) días desde su emisión.

Regístrese y Comuníquese.



**LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA EL ADELANTO DE TRANSFERENCIAS
MONETARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

1. Los procesos operativos del Programa JUNTOS y la normativa que la sustentan quedan suspendidas para la implementación del Decreto Supremo N° 006-2020-MIDIS que autoriza el adelanto de transferencias.
2. Se considerará al total de hogares que conforman el Padrón de Hogares Afiliados al mes de febrero 2020 (PHA I), los mismos que deberán mantenerse afiliados a una fecha de corte en función al último Padrón General de Hogares del mes de marzo 2020.
3. Disponer la inaplicabilidad de la Directiva del proceso de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades para los periodos VCC I y VCC II, implementándose las reglas y consideraciones siguientes:
 - a) Suspender la aplicación de los procedimientos, reglas e instructivos para verificación del cumplimiento de corresponsabilidades de los períodos señalados.
 - b) Dejar sin efecto toda información que hubiere sido generada y/o registrada en el marco de la VCC I-2020, excepto la información vinculada con la actualización de miembros objetivos para fines del proceso de mantenimiento de padrón.
 - c) Considerar como insumo para la VCC I y VCC II el padrón de hogares afiliados al mes de febrero 2020 (PHA I)
 - d) Asignar excepcionalmente el resultado de “EXCEPTUADO” del cumplimiento de corresponsabilidades a los hogares afiliados comprendidos en el período de la VCC I y VCC II.
4. Para el adelanto del incentivo monetario correspondiente al tercer bimestre se requiere una réplica del PHA I 2020 suspendiéndose a la UOP de la aplicación de procedimientos, reglas e instrucciones que involucren la validación del criterio de permanencia y elegibilidad de los hogares para determinar un PHA.
5. El registro del conteo de incumplimiento consecutivo de corresponsabilidades se retomará en el bimestre IV, tomando como última referencia el bimestre I 2020 para la contabilización de los resultados, dada la situación de exceptuados en los bimestre II y III.
6. La UOP con los hogares del PHA I - 2020 (al mes de febrero) realizará un cierre del proceso de mantenimiento de padrón considerando las suspensiones al 31 de marzo. Se exceptúan de la suspensión los hogares con al menos un MO que no cuente con información de donde cumple corresponsabilidad al mes de marzo. Asimismo, se exceptúan los hogares cuya desafiliación, vencimiento de la clasificación socioeconómica u otro motivo de suspensión se produce a partir del 1° de abril.
7. Se exceptúan de la desafiliación aquellos motivos que se gestionen previamente al corte de un PHA como son Hogar con al menos un MO sin información de IIEE/EESS, Hogar que no ha realizado cambio de titular por más de 3 períodos consecutivos por titular fallecido.
8. Con la información disponible, a la fecha de corte, la UOP aplicará las reglas de mantenimiento de padrón acotadas a los casos descritos para determinar el Padrón de Hogares Aptos de liquidación del bimestre II y III que comprenden: hogar con CSE No Pobre, no vigente, cancelada, fallecimiento de titular sin cambio, fallecimiento de miembro objetivo único, hogares con miembro objetivo único que





- cursaron en 2019 el quinto de secundaria o cursaron estudios en CEBA hogares con alertas pendiente de atención por la DGFO, hogares con observación en su CSE, hogares que registran en el PGH UBIGEO no ámbito juntos, hogares con pérdida de vigencia de CSE, restricción RENIEC y servidores Juntos con la información disponible al 31 de marzo.
9. Los hogares cuya totalidad de MO no se ha confirmado que se encuentren egresados serán suspendidos con la etiqueta: Sin Abono - MO egresado.
 10. Todos los hogares con suspensión de abono, independientemente del motivo, deben resultar con la etiqueta SIN ABONO.
 11. Las transferencias monetarias adelantadas para los periodos marzo-abril y mayo-junio contarán con dos padrones a ser abonados conjuntamente.
 12. Disponer la inaplicabilidad de lo estipulado en el Procedimiento de Liquidación y Transferencia del Programa JUNTOS, en cuanto a la aplicación de los descuentos por abonos no conformes pendientes de recupero para cada operativo de pago (Bimestre II y III), mientras dure el Estado de Emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
 13. Eximirse a las Unidades Territoriales de la elaboración de reportes vinculados a la difusión y publicación de los padrones de abonados y no abonados según lo estipulado en el Procedimiento para la Programación de la Entrega del Incentivo Monetario Condicionado.
 14. Eximirse a las Unidades Territoriales de la sincronización diaria en base a la ejecución de los operativos de pago, según lo dispuesto en el Procedimiento para el seguimiento a la Entrega del Incentivo Monetario Condicionado.
 15. La UOP en coordinación con la UCI elaborarán estrategias para la difusión y publicación de los padrones de abonados y no abonados de los bimestres II y III, en las regiones, a fin de dar a conocer a un mayor número de usuarios/as la información.
 16. Las Unidades Territoriales realizarán el acompañamiento a los puntos de pago, considerando las restricciones de movilización establecidas en el marco de la situación de emergencia sanitaria.
 17. La UOP coordinará con la UTI las acciones para la presentación de la información en el aplicativo Mi Juntos, asignándose excepcionalmente el resultado del monto total de los operativos de pago del Bimestre II y III, en la primera consulta y en el detalle los montos por operativos que corresponde.
 18. La UTI atenderá los requerimientos necesarios que permitan contar con la información en las bases de datos del Sistema de Información de Transferencias Condicionadas.
 19. Exonerar a la UOP y UCC de la presentación de reporte de indicadores, estadísticas y todo lo referente a productos relacionados a metas registradas en los diferentes planes y tableros de control, que no puedan ser generados en el marco de la presente normativa.

